

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE COFRADÍAS DE PESCADORES DE CANARIAS, POR IMPORTE DE 170.000 €.

Visto el Informe Propuesta de la Dirección General de Pesca de fecha 27 de mayo de 2024 , para la concesión de una subvención nominada a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones son corporaciones de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se instituyen legalmente como órganos de consulta y colaboración de las Administraciones en la promoción y racionalización del sector pesquero; ostentan la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, y en el título VI de su reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 182/2004, de 21 de diciembre.

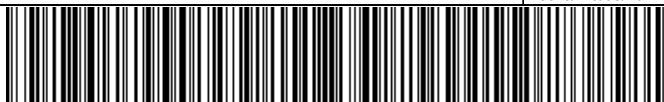
Las entidades asociativas pesqueras tienen un papel relevante y fundamental en el sector pesquero extractivo canario, ya que ostentan la representación y defensa de los intereses económicos, sociales y corporativos de los profesionales a los que representan y desarrollan las actividades propias de organización y comercialización de la producción de los sectores pesquero, marisquero y de la acuicultura, incluido el fomento del consumo, transformación y la conservación de los mismos.

Por ello es de interés del Departamento apoyar económicamente la gestión de las entidades asociativas pesqueras y conseguir el fortalecimiento de las mismas para que puedan seguir cumpliendo su función social y, en particular, el de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias. Toda vez que, esta Federación apoya económicamente la gestión de las entidades asociativas pesqueras y consigue el fortalecimiento de las mismas para que puedan seguir cumpliendo su función social, así como constituye un referente para los profesionales del sector, y canaliza sus reivindicaciones en el ámbito regional.

Segundo.- El informe del 14 de mayo de 2024 que emite la Dirección General de Asuntos Europeos, en relación a la subvención nominada de la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias es favorable, al entender que el objeto de la subvención nominada es la financiación de la actividad organizativa de una corporación de derecho público, de manera que queda garantizado el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Tercero.- Esta subvención directa está incluida en el punto 3), de la letra c), del apartado 2 del Anexo 2 del Plan Estratégico de Subvenciones de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria para los años 2023, 2024 y 2025, aprobado por Orden de 22 de marzo de 2023, (BOC n.º 67, de 4.04.2023).

Cuarto.- En Ley 7/2023, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, (BOC n.º 255, de 30.12.2023), esta previsto crédito adecuado y suficiente por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), con cargo a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110 denominada “Potenciación Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias” para atender la subvención a conceder.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Quinto.- La concesión de subvenciones directas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Sexto.- Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección del Servicio de Desarrollo Pesquero de la Dirección General de Pesca, de fecha 8 de mayo de 2024, en el cual se pone de manifiesto que la beneficiaria de esta subvención ha justificado la subvenciones concedidas en las anualidades de 2022 y 2023. Esta certificación y las citadas justificaciones figuran en su expediente en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC).

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

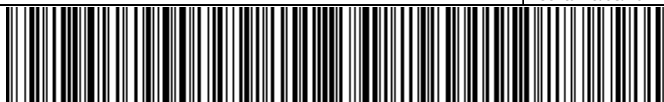
Primero.- Corresponde al titular del Departamento la aprobación del gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, tiene la competencia para conceder esta subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo), en relación con el artículo 1.2 letra m) del Reglamento Orgánico de esta Consejería, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio (BOC n.º 147, de 31.7.2018).

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Tal precepto, de carácter básico, tiene su reflejo en el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que dispone que son subvenciones directas nominadas, *“las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiaria”*.

Tercero.- De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se ha iniciado de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



base reguladora.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), b), c), m) y u).

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y proyectos de naturaleza económica en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancias que se han reflejado en el antecedente de hecho primero de esta Orden.

En este sentido, señala el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por octava vez por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, referente a las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

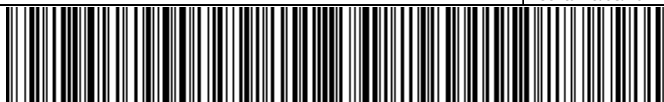
- Que la beneficiaria no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente de la beneficiaria mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo departamento y a la misma beneficiaria.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLOGIC), en expediente de la beneficiaria.

Como se expuso en el antecedente de hecho sexto de esta orden, consta en el expediente certificado de la Jefa de Sección del Servicio de Desarrollo Pesquero dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Quinto.- No concurre en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



Sexto.- De conformidad con el artículo 132, apartado e) de la ley 11/2006, de 11 de diciembre, las subvenciones nominadas no están sujetas a fiscalización previa.

En virtud de lo expuesto anteriormente, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional Cofradías de Pescadores Canarias".

Segundo.- Conceder a la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias, con NIF G76706183, una subvención directa nominada por importe de ciento setenta mil euros (170.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.415A 480.02 Pi/La 134G0110, denominada "Potenciación Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias", para la financiación de sus gastos corrientes, debidamente justificados en el desarrollo de su actividad, y que resulten estrictamente necesarios en la anualidad 2024.

Tercero.- 1. Se consideran gastos subvencionable, los gastos corrientes debidamente justificados en el desarrollo de su actividad, que resulten estrictamente necesarios, en los siguientes términos:

a) Los gastos de funcionamiento generados por:

1) El suministro eléctrico, agua, teléfono, adquisición de material fungible de oficina, arrendamientos y contratación de seguros obligatorios de la sede de la Federación.

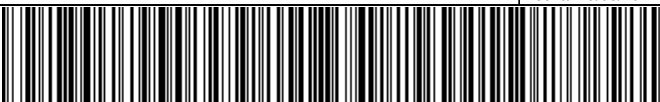
2) La indemnización de los gastos que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función fuera del término municipal donde radique la sede de la cofradía de Pescadores a las que pertenezcan, en las siguientes ocasiones:

- Cuando actúen como órganos de consulta o de colaboración con la Administración Pública.
- Cuando asistan a juntas de gobierno, comités ejecutivos o reuniones propias de la Federación.
- Cuando asistan, en representación de la Federación, a congresos o reuniones relativas al sector pesquero.

Los citados gastos solo serán subvencionables con los límites y en las cantidades previstas en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, a cuyos efectos se toma como referencia, el grupo 2 para los miembros de la Federación así como para los secretarios de las cofradías de pescadores integrantes en la Federación

3) Las cuotas satisfechas por la Federación a otras federaciones de ámbito superior, así como las cuotas satisfechas por la pertenencia a entidades u organismos siempre y cuando tengan por objeto la defensa o desarrollo de la Política Pesquera Común (PPC).

4) Los gastos financieros de la actividad subvencionada si son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma en los términos previstos en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



b) Los gastos de gestión generados, por contratación de personal o empresas, en concepto de nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social y en concepto de prestación de servicios, que tengan por finalidad el apoyo de la gestión administrativa y la mejora de la asistencia técnica, económica, laboral, fiscal, auditora, e informática.

c) La contratación de proyectos de investigación o aplicaciones TIC que redunden en la mejora del sector pesquero, o en el desarrollo de la Política Pesquera Común (PPC) tales como: gastos de personal, materiales fungibles, subcontrataciones directamente relacionadas con la ejecución del proyecto, costes indirectos y otros gastos generales.

d) Contratación de proyectos para la realización de jornadas y congresos pesqueros en Canarias.

2. Los gastos no subvencionables, en relación con las actuaciones referidas en los apartados anteriores, serán los siguientes:

a) El impuesto general indirecto canario (IGIC) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Los Impuestos personales sobre la Renta.

b) Los costes indirectos que no correspondan a la actividad subvencionada y periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

c) La subcontratación de aquellos gastos para la realización de la actividad subvencionada en que tenga que incurrir la beneficiaria por sí mismo.

d) Gastos y atenciones protocolarias. Gastos suntuarios.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

f) Retribuciones a los miembros en función del cargo que desempeñen o por prestar otro tipo de servicios.

g) Gratificaciones. Indemnizaciones por despido. Dietas o suplidos en las nóminas.

h) Adquisición de bienes.

i) Pagos anteriores a la realización del servicio.

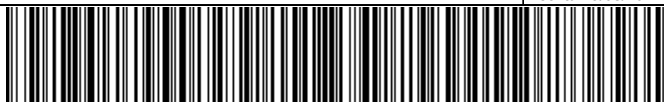
j) Pagos de justificantes en metálico por un importe mayor de 1.000 € por expediente.

3. La entidad beneficiaria realizará la actividad subvencionada sin perjuicio del derecho que le asiste de renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar la carta de pago de reintegro así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuarto.-1. Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.

2. Por su parte, la letra d) del artículo 38.8 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en la Federación Regional de Cofradías de Pescadores de Canarias.

3. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



Quinto.- La entidad beneficiaria estará condicionada a la realización de la actividad subvencionable dentro de la anualidad 2024.

Sexto.- 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse como máximo hasta el 30 de enero de 2025 a través de la sede electrónica única de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el procedimiento 5725 -Subvenciones de concesión directa-Potenciación de las Federaciones de Cofradías de Pescadores de Canarias.

2. La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor debidamente inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), conforme dispone el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada que contendrá el estado de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

3. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el siguiente alcance, a cuyo efecto deberá analizar:

a) La memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con especial atención a las discordancias que hubieran entre la información contenida en ella y la documentación que le de soporte, y a las obligaciones impuestas a la beneficiaria y su cumplimiento.

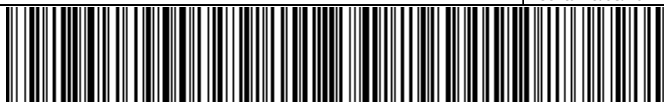
b) La memoria económica y en concreto, los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y que han sido aprobados por la Junta de Gobierno, contratados y pagados, en exclusiva, por la Federación, y en todo caso, especialmente los referidos a:

a) Las indemnizaciones realizadas con ocasión de la representación fuera del término municipal donde radique la sede de la cofradía de pescadores a las que pertenezca, a cuyo fin se tomará como referencia lo previsto en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio en el ámbito de la Administración

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0 puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se solicitará certificación a la Secretaría de la Federación acreditando la fecha y lugar de desplazamiento, objetivo del viaje, el nombre de las personas, su cargo y/o cofradía, detalles del viaje (importes, duración, hora de salida y llegada). Se revisaran los documentos justificativos del desplazamiento y dieta (factura o recibo) y los correspondientes comprobantes de pago.

b) Los gastos de gestión generados por contratación en el régimen legal que corresponda, a cuyo fin se solicitará certificación a la Secretaría de la Federación acreditando relación de personal y tipo de contratación efectuada y el coste. Se revisaran los contratos del personal, las nóminas, TC1 y TC2 correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social de los meses imputados a la subvención; y modelos 111 y 190, relativos a las retenciones de IRPF realizadas.

c) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

d) Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la memoria económica.

e) En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará de la beneficiaria una declaración de las actividades subcontratadas con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

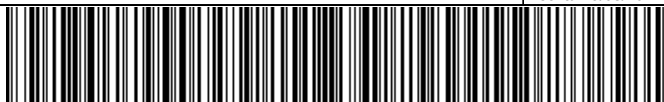
f) Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

g) Que las facturas o documentos justificativos en metálico no superan los 1.000 € por expediente, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

h) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas a la beneficiaria para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

i) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigibilidad del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



5. Cuando en la comprobación de la justificación presentada por la beneficiaria, se aprecie la existencia de defectos subsanables lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con expreso apercibimiento de que de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se acuerde transcurrido el plazo.

Séptimo.- 1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

2. La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto quinto de esta Orden.

Octavo.- La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad. En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total de la actividad, la subvención de esta Dirección General de Pesca se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrar dicha diferencia

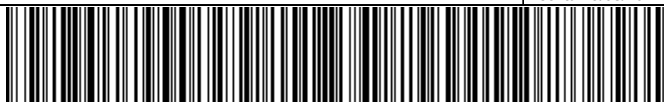
Noveno.- La entidad beneficiaria queda obligada al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la LGS y que se especifican a continuación:

a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b. Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d. Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



e. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, de conformidad con el artículo 14.e) de la LGS.

f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g. Conservar, durante el plazo de 4 años, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS. A tal fin, y atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la beneficiaria deberá mantener la identidad corporativa en todos aquellos soportes señalados en el párrafo precedente durante un (1) año, a partir de la fecha de la notificación de la concesión de la subvención

i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

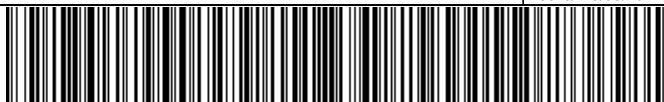
3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2. b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	



prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento de la concesión.

Decimoprimer.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, mediante la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Decimosegundo.- Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS y en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Decimotercero.- La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/20016, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

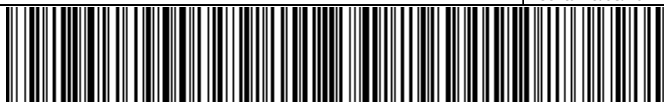
Decimocuarto.-La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese la presente Orden al beneficiario, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse previamente recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALEJANDRO NARVAY QUINTERO CASTAÑEDA - CONSEJERO/A	Fecha: 28/05/2024 - 16:47:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 172 / 2024 - Libro: 2501 - Fecha: 29/05/2024 08:15:10	Fecha: 29/05/2024 - 08:15:10
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0A7qglRrp_-C8_QNUfq8AReYJK4TAIdg0	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2024 - 08:38:24	